

ORDENANZA N° 017- 2009-A/MPSM

Tarapoto, 14 de octubre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso 4) del Artículo 192° de la Constitución Política, establece que la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía política, económica, y administrativa, tiene competencia exclusiva para organizar, reglamentar administrar los servicios públicos de su circunscripción.

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, Artículo 81° Las Municipalidades son competentes para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza de conformidad con los reglamentos de la materia.

Que, en concordancia con el inciso 1.a) del artículo 17° de la Ley N° 27181, que preceptúa, que en ejercicio de su competencia normativa a la Municipalidad Provincial, puede emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales de Transporte y Tránsito Terrestre dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que mediante Ley N° 27189, se crea, reconoce y norma el Transporte Público Especial en Vehículos Menores.

Que, con fecha 21 de Enero del 2000; de conformidad con el Decreto Supremo N° 004 -2000-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 22.01.2000, en su artículo 1° se señala la competencia de las municipalidades para autorizar el presente servicio: así mismo la primera disposición transitoria, establece la competencia para dictar disposiciones complementarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial;

Que, habiendo sido promulgado el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°. 049-2000-MTC, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto N°. 033-2001-MTC modificado mediante D.S. N° 016-2009-MTC denominado Código de Tránsito, y el Decreto Supremo N° 036-2001-MTC, este último que modifica los artículos 20° y 29° del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 del Procedimiento de Administración General y en ejercicio de las Facultades que confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que concuerda con la Constitución Política del Estado y demás Leyes y Reglamentos sobre Tránsito y Transporte Terrestre; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del 2009, APROBÓ lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE
PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES
MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE SAN MARTIN.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto normar, regular y controlar el servicio especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción de la provincia de San Martín; optimizando la calidad del servicio y la seguridad a favor de los usuarios.

Artículo 2º.- BASE LEGAL:

- Art. 191º, 192º, inciso 4 de la Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley Nº 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados y su modificatoria D.S. Nº. 009- 2000-MTC.
- D.S. Nº 024-2002-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito y normas modificatorias y complementarias.
- D.S. Nº 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Clasificación de Vehículos.
- D.S. Nº 033-2001-MTC - Reglamento Nacional Tránsito y sus modificatorias correspondientes.
- D.S-Nº 016-2009-MTC, Nuevo Reglamento de Tránsito y Código de Tránsito y sus modificatorias.
- Ley Nº. 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo Nº. 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y sus modificatorias.

Artículo 3º.- COMPETENCIAS: Es competencia de la Municipalidad Provincial de San Martín organizar, reglamentar, capacitar, regular y fiscalizar el Transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en su jurisdicción.

El cumplimiento de la presente Ordenanza, es obligatorio para todas las Personas Jurídicas y conductores que presten el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y de carga en vehículos menores motorizados en la jurisdicción.

Artículo 4º.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del presente reglamento, entiéndase por:

Autoridad Policial: Miembro de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito y transporte público.

Comisión Técnica Mixta: Órgano autónomo de la Municipalidad, cuyas funciones se encuentran asignadas en el D.S. Nº 009-2000-MTC.

Conductor de vehículo menor de transporte público: Persona natural, que posee Licencia de Conducir de la clase B categoría II-c en el que la Municipalidad autoriza a conducir vehículos menores, pudiendo ser:

Propietario Conductor.- Persona natural autorizada por la Municipalidad para prestar servicio de transporte público, que conduce la unidad de su propiedad.

Conductor.- Persona natural, autorizada por la Municipalidad para prestar servicio de transporte público.

Habilitación Vehicular: Documento mediante el cual la autoridad competente certifica que el vehículo ofertado por el transportador cumple con las características técnicas vehiculares que correspondan, así como con los requerimientos de antigüedad, titularidad, póliza de seguro y revisión técnica.

Flota Operativa.- Número de unidades habilitadas y equipadas de acuerdo al Art. 249 del D.S. 016-2009-MTC con la que cuenta una organización de transportistas de vehículos menores, a quien la municipalidad le autoriza a brindar el servicio correspondiente.

Inspector Municipal de Transporte: Persona designada por la Municipalidad mediante resolución para la realización de acciones de control y de ser el caso, para la detección de infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre y ordenanzas municipales.

Licencia de Conducir: Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural en el que le autoriza a conducir un determinado tipo de vehículo.

Municipalidad.- Se refiere a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Pasajero o Usuario: Persona que solicita el servicio de transporte en vehículo menor, transando con el conductor un precio determinado por la oferta y demanda.

Paradero: Zona de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad, para el embarque y desembarque de pasajeros.

Persona Jurídica.- Es la empresa, asociación o cualquier otra forma de organización, que se constituya de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuya finalidad entre otros, es la de brindar el servicio especial de pasajeros en vehículo menor.

Póliza de Seguro.- Certificado otorgada por una empresa de seguros que cubre los riesgos y coberturas según lo establecido en el "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito".

Permiso de Operación: Documento resolutivo emitido por la Municipalidad autorizando a la persona jurídica para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.

Registro de Vehículos y Conductores: Padrón matriz de control interno de la Municipalidad, donde aparecerá la relación de propietarios, conductores y vehículos autorizados con actualización permanente.



Papeleta de Comisión de Infracción.- Formato emitido por la Municipalidad donde se consignará los datos sobre la infracción cometida por el conductor, según el cuadro de sanciones e infracciones, D.S. N°. 029-2009-MTC.

Vehículos menores.- los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas con una capacidad de dos a tres pasajeros.

- a).- **Tricitaxi.-** Vehículo no motorizado accionado por medio de pedales provisto de espacios en la parte delantera, con o sin asientos, y de una montura en la parte posterior para uso del conductor.
- b).- **Mototaxi.-** Vehículo motorizado de tres ruedas especialmente acondicionado para el transporte de personas, provisto en la parte posterior de una cabina con asientos para uso de pasajeros y de una montura en la parte delantera para uso del conductor. La capacidad del motor no deberá exceder los 250 cc.

Servicio de transporte de carga en vehículos menores.- Actividad económica que tiene por finalidad realizar el transporte de bienes en vehículos menores (furgonetas) de acuerdo a la capacidad máxima permitida para la cual fue diseñado.

Transportador autorizado.- Persona jurídica autorizada por la Municipalidad Provincial, para realizar Servicio Público de Transporte Especial de pasajeros en vehículos menores.

Zona de trabajo: Área de circunscripción, en el que la Municipalidad autoriza a la persona jurídica a prestar el servicio, mediante ordenanza en el que se indicará los límites de las vías por donde las unidades podrán circular.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Artículo 5º.- Condiciones para prestar el Servicio Especial: Se requiere lo siguiente:

- a) Estar afiliado a una persona jurídica.
- b) Contar con habilitación Vehicular.
- c) Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
- d) Contar con protectores de seguridad para sus pasajeros que será colocado en la parte delantera de los asientos que le corresponde a los mismos, cuyo material será Mimbres tejido a 1.5 cm de espacio, que alcance una altura no menor de 0.50 cm., la cual separe al conductor del pasajero o cinturón de seguridad.

Artículo 6º.-Requisitos para solicitar Permiso de Operación y Tarjeta Única de Circulación:

- a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la razón social, Registro Único de Contribuyentes (RUC), domicilio y nombre del representante legal.
- b) Copia fotostática del Testimonio de Constitución de la Persona Jurídica.
- c) Copia de Vigencia de Poder del Representante Legal.

- d) Copia fotostática de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos menores ofertados; en el caso de Empresas los vehículos ofertados podrán estar a su nombre, de no ser el caso deberán presentar el contrato de arrendamiento vehicular.
- e) Copia fotostática del SOAT o CAT vigente de cada Vehículo Menor Ofertado, a nombre de la persona jurídica.
- f) Copia fotostática del Certificado de Revisión Técnica Vehicular, vigente.
- g) Copia del pago por concepto de Permiso de Operación, correspondiente a la persona jurídica solicitante.
- h) Copia del pago por concepto de Tarjeta Única de Circulación de cada vehículo.

Artículo 7º.- La renovación del Permiso de Operaciones, será de carácter automático, previa solicitud de la persona jurídica, treinta (30) días antes del vencimiento de la misma. A la solicitud deberá adjuntarse los siguientes requisitos:

- a) Copia de Vigencia de Poder del Representante Legal.
- b) Copia fotostática de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos menores ofertados; en el caso de Empresas los vehículos ofertados podrán estar a su nombre, caso contrario deberá presentar el contrato de arrendamiento vehicular.
- c) Copia fotostática del SOAT ó CAT vigente de cada Vehículo Menor Ofertado.
- d) Copia fotostática de Revisión Técnica Vehicular vigente.
- e) Copia del pago por concepto de Permiso de Operación.
- f) correspondiente a la persona jurídica solicitante.
- g) Copia del pago por concepto de Tarjeta Única de Circulación de cada vehículo.

CAPÍTULO III DE LAS VÍAS

Artículo 8º.- Vías Habilitadas: Las personas jurídicas debidamente autorizadas sólo podrán prestar el servicio en las vías determinadas por las municipalidades distritales de la Banda de Shilcayo y Morales, zona Sur, Oeste y Norte.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 9º.- Revisión Técnica: La autoridad competente podrá exigir adicionalmente y en cualquier momento la constatación de características de toda la flota consignada por la persona jurídica autorizada o de algunos de sus vehículos en forma aleatoria. En éste caso, no se requiere de pago alguno y corresponde a la competencia fiscalizadora de la Municipalidad.

Artículo 10º.- Los vehículos de las personas jurídicas autorizadas, deberán contar con el logotipo que los identifique, número de la Tarjeta Única de Circulación en la parte posterior del toldo, pintado del numero de la placa de rodaje en los laterales del vehículo con fondo amarillo con letras y orlas de color negro, Placa de Rodaje Original será colocado en el centro de la parrilla, así como el mimbre que separe del conductor al pasajero.

CAPITULO V INFRAESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Artículo 11°.- Instalaciones Administrativas

La persona jurídica está obligada a contar con instalaciones propias o de terceros, debidamente acondicionadas para el manejo administrativo de sus asociados, cuya dirección constituirá su domicilio legal, en el que se realizarán las entregas de correspondencias, inspecciones y verificaciones que la Municipalidad considere necesarios.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse en el término de cinco (05) días a efectos de su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 12°. Titularidad de los vehículos para el caso de Empresas.- Los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, que formen parte de una Empresa deberán ser de propiedad de ésta o de lo contrario contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES

Artículo 13°.- De las Personas Jurídicas: Las personas jurídicas autorizadas para prestar servicio de transporte público de Pasajeros, están obligadas a lo siguiente:

- a) Cumplir la presente ordenanza, el Código de Transito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, Resoluciones Sub Gerenciales y todas aquellas normas que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro, asumiendo responsabilidad solidaria con los conductores.
- b) Comunicar para su registro, cualquier información que altere o modifique la información inicialmente contenida en la Resolución de Operación y en la Tarjeta Única de Circulación.
- c) Prestar el servicio, única y exclusivamente con los vehículos menores autorizados por la Municipalidad, no pudiendo hacerlo con autorizaciones de otra Jurisdicción, salvo que exista régimen de gestión común.
- d) Prestar servicio respetando y usando adecuadamente los paraderos y zonas de estacionamiento establecidos por la autoridad competente.
- e) Disponer que los vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva Licencia de Conducir de la clase "B" categoría II-c, Póliza de Seguro (Soat-CAT), Tarjeta Unica de Circulación, DNI y Tarjeta de Propiedad.
- g) Mantener correctamente vestidos a los conductores de su flota vehicular.
- h) Dar cumplimiento de los cursos de capacitación en Normas de Transito y Seguridad vial de conductores que disponga la Municipalidad y/o en convenio con otras instituciones.
- i) Controlar que sus vehículos menores lleven en la parte posterior del toldo, el Número de su habilitación vehicular cuyas dimensiones del recuadro es: 15x70 cm. Además, lleven en los laterales de los asientos del pasajero, el

número de placa de rodaje, cuyo recuadro tendrá como dimensiones: 10 x 20 cm. Ambos, pintados con fondo amarillo, con letras y orlas de color negro.

- j) Controlar que sus vehículos menores lleven Protectores de seguridad del pasajero consistente en Mallas de mimbre de 50 cm. de altura mínima o cinturones de seguridad.
- k) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad sus vehículos menores.
- l) Verificar que los vehículos menores, que prestan el servicio especial cumplan con la revisión técnica anualmente, a partir del segundo año de antigüedad.

Artículo 14°.- Obligaciones de los Conductores: El Conductor que presta el Servicio Especial de Transporte en vehículos Menores, esta obligado a:

- a) Portar los siguientes documentos vigentes, Tarjeta de Propiedad, Licencia de Conducir de la clase B categoría II-c, Tarjeta Única de Circulación, Póliza de Seguros (SOAT- CAT), DNI y carnet de asociado, documentos que deberán estar en buen estado de conservación que permitan indubitadamente la identificación del vehículo menor autorizado.
- b) Mantener los vehículos limpios y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos ni bebidas mientras presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma educada y cortés, velando por su seguridad y la de sus objetos personales.
- c) Conducir a una velocidad no mayor de 30 Km./h.
- d) Prestar el servicio, cuidando su apariencia e higiene personal, Vestir con uniforme, chaleco, polo, camisa u otros análogos que su respectiva asociación disponga como distintivo a sus conductores, el mismo que permitirá al público usuario distinguir la calidad de servicio que brinda cada persona jurídica.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- Infracciones: Constituye infracción toda trasgresión por acción u omisión que establece el Decreto Supremo 016-2009-MTC, Decreto Supremo 029-2009-MTC y sus modificatorias, así como lo estipulado en la presente Ordenanza, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 16°.- Sanciones: La Municipalidad sancionará con multa, las infracciones a la presente Ordenanza, de acuerdo con el "CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES " a la Persona Jurídica y a los Conductores, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 17°.- Imposición de Sanciones distintas a las establecidas en el presente reglamento: Las Infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, serán sancionadas por La Policía Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 18°.- Imposición de la Resolución de Sanción: Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con la entrega de un documento denominado "Papeleta", y de ser el caso con el "Acta de Internamiento".

Artículo 19°.- Autoridad Competente Para Imponer Sanciones: Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales designados y autorizados por la Municipalidad, siendo necesario el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción, tal como lo disponen los Decretos Supremos Nos. 004-2000-MTC y 009-2000-MTC.

Artículo 20°.- Oportunidad y Beneficio de Pago: Una vez consentida la falta por el infractor, pagara el 17% y 33% de la multa en un lapso de 7 y 15 días, a excepción de las infracciones que no están afectos a descuentos, según D.S.029-2009-MTC. Pasado los 15 días de la infracción cometida; pasará a cobranza coactiva, disponiendo la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal.

Artículo 21°.- Devolución de vehículo menor internado en el Depósito Oficial Municipal: Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal, deben ser reclamados por sus propietarios, portando su DNI y la tarjeta de propiedad del vehículo (o contrato de compra venta legalizado en caso de que el nombre que figura en la tarjeta de propiedad no coincida con el DNI presentado). El propietario puede ser representado por su apoderado o por el representante de la persona jurídica a la cual pertenece. El que retire el vehículo debe cancelar los gastos del traslado al Depósito Oficial Municipal, incluyendo el costo de internamiento, el costo diario por guardiana y la multa que resulte de la calificación de la Papeleta de Sanción. Al momento de retirar el vehículo menor suscribirá el Acta de Recepción del Vehículo, cuyo formato se aprobará por Resolución de la Oficina de Transito.

Artículo 22°.- El o los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del Juzgado competente cuando éstos lo soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca por más de ciento ochenta (180) días calendario en el Depósito Municipal sin ser reclamados por su propietario o sin que la DIROVE o el Juzgado competente lo solicite que se ponga a su disposición; la Municipalidad procederá a venderlo mediante subasta pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en otro diario de mayor circulación, solicitando a su propietario lo retire del Depósito Municipal.

CAPÍTULO VII

RECURSO IMPUGNATIVO

Artículo 23°.- Recurso de Impugnación: Los Recursos de Impugnación contra las Resoluciones de Sanción Son:





- a) Reconsideración
- b) Apelación

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante la misma autoridad que emitió la Primera Resolución.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Sub Gerencia de Promoción del Transporte Urbano, Transito y Seguridad Vial y será elevado a alcaldía, instancia por la cual quedará agotada la vía administrativa.

Los recursos de impugnación, plazos, requisitos y tramitación se sujeta a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- 
- 
- 
- 
- Primero.- De la renovación de la Flota Vehicular:** El transportador autorizado podrá solicitar cambio de su flota vehicular, solo con vehículos nuevos.
- Segundo.-** Las Infracciones y Sanciones, están determinadas de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria, que como anexo forma parte de este Reglamento, en concordancia con el D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, vigentes desde el 21 de Julio del 2009.
- Tercero.-** Quedan incorporadas al TUPA de la Municipalidad los derechos de pago y el cuadro de sanciones y multas, respectivamente, consideradas en la presente ordenanza.
- Cuarto.-** Queda establecido el costo de la Resolución del Permiso de Operaciones o Renovación en el 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, por lapso de 03 años y la Tarjeta Única de Circulación en el 1% de la U.I.T anualmente por cada vehículo.
Los montos señalados serán publicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente de la Municipalidad Provincial de San Martín.
- Quinto.-** Los Procedimientos Administrativos relacionados con el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, que iniciaron su trámite, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Sexto.-** Los conductores de vehículos menores sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas de código de tránsito, reglamento de tránsito y seguridad vial, además de todas las disposiciones que la Municipalidad emita.
- Septimo.-** Para la prestación de servicios en vehículos menores con los distritos contiguos la Municipalidad, deberá suscribir un Convenio de Gestión Común.
- Octavo.-** **APROBAR** en 0.0986% de la UIT como tasa especial por concepto de guardianía por cada día que el vehículo menor se encuentre internado en el Depósito Oficial Municipal como consecuencia de las sanciones impuestas.
- Noveno.-** **Solicitar a las personas jurídicas el padrón actualizado** de su flota vehicular, teniendo como plazo máximo hasta el 30 de Noviembre del 2009, durante este lapso la Sub Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Transito y Seguridad Vial emitirá lo siguiente:

- a) Emisión de nuevas Resoluciones otorgando Permisos de Operaciones a las Personas Jurídicas Inscritas actualmente y por inscribir.
- b) Emisión de Tarjeta Única de Circulación a los vehículos que hayan cumplido en pasar la Inspección Técnica en lugares autorizados por el MTC, otorgándoles la nueva numeración de vehículos para su pintado, con la clasificación siguiente:

SETP= Servicio Especial de Transporte de Pasajeros, Seguido de la numeración correlativa de acuerdo al orden de Inscripción, esta numeración será única y quedará registrado en la base de datos en la oficina de Transito.

Decimo.- La Sub Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Transito Seguridad Vial de la Municipalidad, dentro del Proceso de reorganización, procederá a la señalización de las vías o arterias específicamente en los cruces transversales que cumplan con las condiciones técnicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Deróguese la ORDENANZA Nº 017-2008-A-MPSM, de fecha 29 de Noviembre del 2008, publicado el 24 de Diciembre del 2008, que establece la suspensión del permiso de operaciones.

Segundo.- Deróguese la Ordenanza Municipal Nº 017-2007-MPSM de fecha 05 de setiembre del 2007, que Reglamentaba el Servicio de Transport Público Especial en Vehículos Menores.

Tercera.- Suspender la Emisión de Tarjetas Únicas de Circulación a Vehículo Menores – Trimoviles que prestan el servicio especial de Transporte de Pasajeros en la jurisdicción de los distritos de Tarapoto, Morales Banda de Shilcayo, hasta el 31 de Diciembre del 2011. La suspensión entrará en vigencia a los 90 días, a partir del siguiente día de la publicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Dar un plazo de 60 días a la Sub Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, para que elabore y presente al Concejo Municipal un estudio técnico para el establecimiento de zonas rígidas así como de zonas especiales de embarque y desembarque de pasajeros en la ciudad de Tarapoto.

Quinta.- Deróguese, toda ordenanza que se oponga a la presente, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario de Circulación Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 Municipalidad Provincial de San Martín
 TARAPOTO

 Dr. Neptali Santillán Ruiz
 ALCALDE (a)

